

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

18

2007



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
21 de Agosto de 2007
[ORIGINAL FIRMADO]

• **Participación de los Funcionarios Judiciales en el Referéndum del TLC**

Se les pone en conocimiento a todos los(as) funcionarios(as) del Ministerio Público a nivel nacional, el voto del Tribunal Supremo de Elecciones N° 1119-E-2007 de las catorce horas con veinte minutos del diecisiete de mayo del dos mil siete, dentro del cual se tienen los siguientes tres aspectos de interés en relación con los funcionarios judiciales:

- “A) Sí pueden los funcionarios judiciales participar en la recolección de firmas, en los casos del referéndum ciudadano, al constituir éste un proceso de carácter consultivo y no electivo, en donde la citada recolección de firmas constituye un trámite preliminar que se impone a los efectos de buscar la relevancia jurídica que comporta la convocatoria para legislar sobre algún tema de relevancia nacional.

- B) Sí pueden los funcionarios judiciales participar activamente en las campañas a favor o en contra de la ratificación del TLC, bajo las condiciones impuestas en sus lugares de trabajo, a efecto de no perjudicar los horarios de labor ni permitirse la utilización de los bienes institucionales para tales fines.
- C) Sí pueden participar los funcionarios públicos como delegados o miembros de mesa del Tribunal Supremo de Elecciones en procesos consultivos de referéndum porque para esta labor se exige, en todo caso, amplia neutralidad respecto de las posiciones antagónicas que nacen del proceso consultivo”. (negrita no es del original)

Por lo que se deberá acatar lo resuelto dentro del voto supra indicado de conformidad con la normativa expuesta en relación con el proceso consultivo de referéndum.

- **Deber de Cumplir con lo Dispuesto en el Artículo 289 del Código Procesal Penal**

Por otra parte, de conformidad con el artículo 289 del Código Procesal Penal en caso de que algún Fiscal Auxiliar, Fiscal o Fiscal Adjunto determinen una posible actividad ilícita por parte de alguno de sus subalternos o bien, de la ciudadanía en general, dentro del proceso de referéndum (TLC), tendrá que proceder conforme en derecho corresponda de manera inmediata, y poner en conocimiento dicha situación a la Unidad de Inspección Fiscal en caso que se trate de un funcionario del Ministerio Público o al órgano disciplinario del Poder Judicial según corresponda, a fin de seguir el respectivo proceso administrativo contra dicho servidor(a).